

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander

Direccion general de Rentas.=Circular=
 El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado el Real decreto que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Siguiendo el sistema

que me he propuesto de hacer en los ramos de Administracion las reformas mas analogas á su naturaleza y restituir á su propio centro los que se hallan repartidos en comisiones ó Juntas especiales creadas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) he venido en decretar á nombre de mi escelsa hija Doña Isabel II, lo siguiente.=1.º Queda suprimida desde esta fecha la Junta de aranceles y su Secretaría.=2.º

La Direccion general de Aduanas se encargará de los trabajos cometidos actualmente á la Junta de Aranceles que no dependan de otros Ministerios, y de los analogos que en lo sucesivo tubiere á bien cometerle.=3.º Se pasarán á la Direccion general de Aduanas todos los papeles, libros y demas efectos que haya en la Junta, con inventarios exactos.=4.º La recaudacion de los arbitrios que bajo cualquier concepto corre ahora á cargo de la Junta, se hará en adelante por la Direccion de Aduanas y sus productos entrarán en el Tesoro.=5.º Sobre la planta actual de la Direccion, se aumentará un Gefe de Seccion y seis oficiales con el competente número de escribientes, teniendo presente los empleados que juzgueis al caso proponerme de la Secretaría de la Junta de Aranceles.=6.º

Al Director general de Aduanas se asociarán tres sugetos, que formarán con él y bajo sus ordenes una Junta consultiva en materias arduas de Aduanas y de Comercio, que reunan conocimientos en la ciencia económica, no

menos que practicos; en el concepto de que los que se nombren no disfrutarán de sueldo alguno particular por este encargo.=7.º La Direccion general de Aduanas publicará anualmente la balanza de comercio, y una nota de las variaciones que hayan tenido los Aranceles, remitiendo al Ministerio de Hacienda una memoria bien razonada con resúmenes y estados de valores de la Aduana, que presenten el aumento ó disminucion de estos en los diferentes movimientos del Comercio.=Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado por S. M.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas, á fin de que se sirva disponer que se continúe remitiendo á esta Direccion iguales notas á las que se dirijan á la expresada Junta de Aranceles, y avisarme el recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1835.=Antonio Alonso=Sr. Intendente de Santander.=Santander 29 de Enero de 1835.= Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia.= Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Intendente de esta Provincia me dice con fecha de 23 del corriente lo siguiente.=La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas en 10 del presente mes la Real orden siguiente.= S. M. la Reina Gobernadora de conformidad con lo propuesto por V.S. en 22 de Enero se ha servido autorizar á los conductores de efectos de Real Hacienda para el uso de armas como medio de preservar los Reales intereses.

de los peligros y robos en los caminos, bajo el concepto de que el contratista general de efectos estancados queda responsable al gobierno de que no se haga mal uso de dichas armas por las personas á quienes las confie: De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. para los mismos efectos. = Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. = Lo que comunico á V. para su inteligencia Dios guarde á V. muchos años. Santander 26 de Febrero de 1835 = José de la Cantolla. = Es copia Juan Antonio Garnica. = Sr. encargado de Policia de.....

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Policia urbana. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente: Los Arquitectos y Maestros de obras aprobados por la Real Academia de San Fernando, residentes en Barcelona, han ocurrido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que á pesar de lo prevenido en la Real cédula de 21 de Abril de 1828, mandada observar en aquel Principado por Real orden de 26 de Diciembre de 1833, no han podido conseguir ser nombrados Maestros mayores de las obras de los Ayuntamientos, Cabildos, audiencias y otras corporaciones, á pesar de haber ofrecido servir estos encargos sin mas situados que las dietas ú honorarios que devenguen en las comisiones, las cuales se confian por las autoridades á los albañiles. Enterada S. M. y conformandose con lo espuesto por la citada Real Academia, se ha servido mandar que en la comprension de ese Gobierno civil cuide V. S. de que tenga efecto y debido cumplimiento la expresada Real Cédula y demas disposiciones que gobiernan en la materia, por lo que en ello se interesa el ornato de los pueblos y la seguridad de los edificios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á VV. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Santander Febrero 23 de 1835 = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario interino = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.....

Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó al Illmo. Sr. Regente de este Superior Tribunal en fecha 11 del actual la Real orden siguiente. = Real orden. = Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que los gas-

tos de papel sellado, porte de correo, franquias de causas y los demas que se origiuen en los negocios de oficio que correspondan al juzgado de cada partido se satisfagan proporcionalmente de los propios de cada uno de los pueblos que formen el mismo. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal, su circulacion y cumplimiento. = Y habiendose dado cuenta en el Real Acuerdo por disposicion de su Señoria Illma., de la soberana resolucion inserta en su vista se proveyo por S. E. la providencia que dice asi. Providencia. = Obedecese guardese y cumplase y circulese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias del territorio. Asi lo acordaron los Sres. que a continuacion se expresan en el celebrado en diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, y lo rubricó el Sr. Magistrado Decano D. Eugenio Manuel de Cuervo, de que certifico. = Está rubricado. = D. Benigno Fernandez de Castro. = Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos 17 de Febrero de 1835. = Don Benigno Fernandez de Castro. = Sres. El Illmo. Sr. Regente y Sres. Cuervo. = Ortega. = Ayala. = Calvo. = Puig. = Herrera.

Administracion de Rentas estancadas de la Provincia de Santander. = Teniendo que proveherse la plaza de Portero de la nueva administracion de Rentas, Estancadas del partido de Laredo, se anuncia á los empleados cesantes de esta Provincia, para que el que quiera optar á dicha plaza, presente su solicitud documentada en esta principal, en el preciso término de seis dias contados desde la fecha. = P. A. D. S. A. = Eugenio Maria Perez.

Junta Inspector de escuelas de la Provincia de Santander.

Sin embargo del aviso que esta junta dirigió á las jurisdicciones de la Provincia en 22 de Diciembre último, inserto en el Boletin oficial de la misma, recordandoles el pago de la pequeña cantidad correspondiente á aquel año para atender á los indispensables gastos de su Secretaria, conforme a las Reales ordenes allí citadas y repetidas en otras varias circulares y oficios, vé con sentimiento que solo seis de aquellas lo han verificado hasta el dia. = La junta se hallaba ya en el caso de tomar desde luego otra determinacion que bastase á hacer cumplir sus ordenes y las superiores con la debida puntualidad; pero aun se contenta con reinterarlas á pesar de una morosidad tan culpable; advirtiendole que si á los quince dias de esta fecha, no han en-

llegado al Secretario de la Junta las cantidades que les están designadas. se despacharán apremios contra las jurisdicciones que pasado dicho término resulten en descubierta sin perjuicio de otras providencias á que haya lugar. Santander 28 de Febrero de 1835. = Pedro Remon.

VARIEDADES.

Artículo comunicado

Sres. Redactores del Boletín oficial de esta Provincia. Santoña 23 de Febrero de 1835. = Muy Sres. míos: por una casualidad tube noticia del núm.º 13 de VV. en el que hacen mérito de un acontecimiento ocurrido en el pueblo de Entrambas-aguas el 7 del mismo con el Sr. Corregidor de aquel partido como Autoridad civil y con migo como Comandante accidental del Regimiento provincial de Betanzos; y aunque el caso está pintado con unos colores que exigen mas que esta clase de satisfaccion, por lo pronto y á fin de que llegue á noticia de todos los que pudieren haber formado algun juicio muy distante de mis sentimientos y modo de proceder espero se sirvan VV. estampar en el primer número que se dé á la imprenta las observaciones siguientes.

En la salida que hice de la Plaza de Santoña el dia 6 del presente mes con el Regimiento de mi interino cargo, en aquella fecha se me dieron órdenes por el Sr. Brigadier D. Fermin Iriarte señalando jornadas á puntos determinados; en esta vista se tocó de paso el pueblo de Entrambas-aguas, á cuya Justicia se le pidió el auxilio de dos carros para relevo de los que venian de Solorzano, esto se hizo por un Sargento con una partida que se le mandó anticipadamente á la llegada del Regimiento no obstante esto y haber trascurrido mas de dos horas, los carros no se presentaban, y habiendo sabido en aquel momento que se hallaba allí el Sr. Corregidor del partido le mandé dos recados de atencion para que diese sus órdenes á fin de que se me facilitase el indicado auxilio para seguir mi marcha, á lo que no se dignó contestar, poniéndome en la necesidad de pasar yo mismo á berlo, efectivamente le hallé á los primeros escalones subiendo á su casa; es cierto le hice algunos cargos y reconvenciones por la morosidad que experimentaba y poco celo que demostraba en que sus subalternos no cumpliesen con sus deberes respectivos; cierto es que marchó á la cabeza del Regimiento aunque por poco momento, pues á una distancia de cien pasos lo mande retirar con el disgusto de tener que dejar una compañía custodiando el equipo del Regimiento que quedaba en el suelo tirado por faltar aun un carro de los dos que se le habian pedido: Es ageno de verdad el que su casa fuese allanada, pues ni un solo soldado pisó ni se acercó bajo los umbrales de aquella; falso es que se le hubiesen dicho espresiones que la decencia no permite proferir por ser estas agenas de mi educacion: falso es que se le hubiese llevado entre bayonetas, pues de estas no se ha hecho uso mas que para formar pavellones, durante el espacio de cerca de tres horas que nos tubo allí detenidos su poco celo: ¿Y de esto qué resultó? no poder llegar á Renedo punto que se me tenia detallado para aquel dia, teniendo que hacer alto en la Concha á donde llegué á las nueve de la noche con el Regimiento bien estropeado, por lo escabroso y malo del camino, como por no haber tomado la tropa racion de pan que debia tener dispuesta la justicia de Pámades á donde se habia pedido la noche anterior, asegurándome aquella justicia que la orden que yo habia dirigido para el efecto, la habian recibido con

(71)

mucho atraso por haberla detenido el quejoso Sr. Corregidor: Sin duda estas circunstancias no se han tenido presentes, ó no están al alcance de los Sres. Redactores para clasificarlas como faltas notables y de trascendencia para el cumplimiento del mejor servicio; á lo menos en lo militar creo asi se graduan ó yo lo tengo entendido en el espacio de veinte y cinco años que llevo de servicio personal, habiéndome preciado siempre de ser puntual en el cumplimiento de las órdenes, amante del orden y fiel á mis principios, no por eso sacolos particulares y mas que pueda haber contrahido el Sr. Corregidor y Magistrado del Partido de Entrambas-aguas D. Vicente Ramon de Cagigal, pues esta clasificacion solo compete al Gobierno superior y no á un Boletín de Provincia ni pueda persuadirme que los Sres. Redactores se hallen con suficiente autorizacion y facultades para redactar en sus papeles negociados de esta especie, ni otros que á ellos se parezcan, reservándome el derecho de reclamar mi agravio á Autoridad que pueda remediarlo, pues todo lo que asi no sea, no pasará de escritos escandalosos y vergonzosos que no sirven para otra cosa que para introducir el desorden: espero que se persuadan VV. Sres. Redactores de esto mismo y que si hubo algun exceso entre la Autoridad civil y militar, no compete á VV. formar juicio de ella y menos estamparlo en sus periódicos como asi espero lo observen en lo sucesivo. Su S. S. Q. P. S. M. = Ramon Abeleyra.

Insertando en nuestro periódico el precedente comunicado hemos cumplido los deseos del Sr. D. Ramon Abeleyra, Comandante accidental del Regimiento Provincial de Betanzos. Esta es la satisfaccion que por de pronto nos ha exigido: En lo sucesivo le daremos las que guste, Sobre la veracidad de los hechos que referimos en el núm.º 13 descansamos en las pruebas, y respecto asi nos compete insertar en nuestro periódico negociados de esta especie, respetamos la opinion del Sr. Comandante, pero no vamos de acuerdo con ella, existiendo un derecho de comunicar el ciudadano sus sentimientos por medio de la imprenta. Menos podremos convenir en que tales escritos sean *escandalosos y vergonzosos que no sirven para otra cosa que para introducir el desorden* como dice el Sr. Comandante; porque justamente apetecemos el orden y en este sentido nos hemos explicado en nuestro número 13 cuando clamamos contra el desorden de que una Autoridad militar que ninguna jurisdiccion legal ejerce sobre la civil, atropellase á un Corregidor. Si este faltó á sus deberes tiene superior que le castigue; asi como si los Redactores de este periódico han faltado á los suyos hay Tribunales competentes cuyos fallos y no las amenazas del Sr. Comandante les impondrian silencio.

NOTICIAS NACIONALES.

Montañeses nombrado por S. M. la Reina Gobernadora Alcalde mayor interino de este partido de Ramales, creo de mi deber manifestaros mis sentimientos, y al mismo tiempo la confianza que me inspira vuestra acendrada lealtad y decision, sin que dude ni un momento cooperais con vuestros esfuerzos al sostenimiento del Trono de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II. Ya es visto principiais á disfrutar los importantes beneficios que la escelsa Cristina dispensa á los Españoles, y cada dia se aumentan mas y mas para nosotros los motivos de eterna gratitud y reconocimiento. Solo un puñado de malvados es el que intenta arrebatarnos nuestros mas preciosos goces; este mismo es el que alimenta sus quimericas esperanzas arruinando vuestras

fortunas, cometiendo horrorosos asesinatos, y sacrificando á su barbarie víctimas inocentes é indefensas, y á este mismo le veis sumido en la mayor confusion y espanto al menor grito de la lealtad, y cual le aterra el brillo de nuestras bayonetas. ¿Porqué no corremos todos presurosos á participar de la gloria de salvar á nuestra patria de estos verdugos inhumanos.?

Alentemonos, beneméritos montañeses, seamos verdaderos imitadores de aquellos otros valientes urbanos que no han sabido sucumbir á las débiles armas de la usurpacion y la tiranía; pues si la fortuna preparó á estos la ocasion de dar pruebas de su valor y patriotismo, no por eso deberán escudarnos en tales sentimientos, ni en los de amor y adhesion á nuestra Reina Isabel. Esta Reina, si, cuyos dias preparan á nuestra patria el porvenir mas dichoso, nos anuncia tambien con su nombre el triunfo de la razon, y el imperio de la justicia. Pronunciemosle, pues, con el mayor entusiasmo: sigamos por la anchurosa senda trazada por su excelsa madre la Reina Gobernadora, y asi veremos en breve, no lo dudeis, completa la grandiosa obra de la felicidad nacional. Yo me lisongeo no encontraré entre vosotros sino virtudes que alabar, y que cual buenos y leales ciudadanos no dareis lugar á que os advierta de nuevo vuestros deberes. Pero si por desgracia me engañare, y hubiese alguno, que olvidado hasta de sí mismo, se atreviese á levantar el grito de la rebelion, os juro que dentro del círculo de mis atribuciones desplegaré el celo y actividad para que sean castigadas sus criminales tentativas, y hacer no resuenen otras voces, que aquellas tan encantadoras de viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora, viva el Estatuto Real,

Habitantes de S. Vicente de la Barquera y su Partido.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido la dignacion de enviarme á vosotros, para que os dirija por la senda de la felicidad, que nos ha trazado con rasgos indelebles de sabiduría y beneficencia, señaladamente con el Estatuto Real; que al paso que eternizará la gloria de su nombre afianzará para siempre á la Nacion Española en libertad civil y política: mision tan honrosa como no merecida, escita en mi la gratitud á tantas bondades, y el mas ardiente deseo de corresponder á ellas dignamente. Este ardor unido á vuestros generosos sentimientos, á vuestra virtud y docilidad, me inspira la mas lisonjera confianza, de que supliendo la debilidad de mis fuerzas, me facilitará los medios de llenar las benéficas miras, con respecto á vosotros, de nuestra augusta soberana.

Los enemigos de los sagrados derechos de su excelsa Hija nuestra Señora Doña Isabel II osarán tal vez turbarnos en nuestra tranquila marcha. Si tal sucediere, puesto á vuestro frente y unido á los valientes de los pueblos limítrofes, á cuyos dignos Jefes lo estoy yo en sentimientos y decision por la mas justa de las causas, correremos todos á purgar este suelo privilegiado de los inmundos reptiles que intenten infestarle con su pestífero aliento; y satisfecha nuestra justa venganza, cantando himnos de alabanza á la inmortal Cristina, nos restituiremos á nuestros hogares á gozar tranquilamente los inapreciables beneficios del orden, de la justicia y de la racional libertad, que siempre serán el primer objeto de la solicitud y desvelos de vuestro Alcalde mayor.

Corred, pues, inscribid os en las filas de los valientes defensores del Trono de Isabel, y conseguireis por este medio asegurar vuestra existencia, la tranquilidad de vuestras familias y la prosperidad general de la Nacion.

San Vicente de la Barquera 20 de Febrero de 1835.
=El Alcalde mayor del Partido de San Vicente de la Barquera: Segundo San Juan.
Ordenes insertas en este periódico en todo el mes de Febrero anterior.

Número 10. Real orden para que continuen las contribuciones hasta la aprobacion de los presupuestos.

Otra id. Sobre estraccion de carbon de piedra.

Otra id. sobre alojamientos.

Núm. 11. Para que se publique una guia dependiente del Ministerio de lo Interior.

Otra para que las comisiones de revision fallen gubernativamente los asuntos de sorteos.

Circular del Gobierno civil para que las Justicias remitan los quintos.

Núm. 12. Real orden sobre la introduccion de cola estrangera.

Otras sobre la introduccion de vena de hierro estrangera. Otra sobre sostituir á los Jueces letrados de partido en ausencias y enfermedades.

Otra sobre pensiones á las familias de militares fallecidos del Cólera-morbo.

Otra sobre los derechos de visitas de Sanidad.

Núm. 13. Real orden para que el asenso supletorio al paterno se preste por los Regentes de las Reales Audiencias.

Otra para que cesen los Alcaldes ordinarios en el uso de la jurisdiccion puesto que se hallan nombrados los Jueces letrados de partido.

Circular del Gobierno civil para que los Ayuntamientos se entiendan sobre arbitrios con el Intendente y sobre milicia urbana con el Gobernador militar.

Real orden concediendo una pension de 2 rs. á Eugenia Soto viuda del urbano Patricio Ontorio.

Otra para que en las escuelas de primeras letras se use el arte de escribir la letra bastarda Española.

Núm. 14. Real orden suprimiendo las comisiones de liquidacion de atrasos con la instruccion para su cumplimiento.

Núm. 15. Real orden pidiendo noticias á los Ayuntamientos de los individuos empleados de que se compone.

Otra declarando quien ha de conocer de los asuntos del juzgado mayor de Vizcaya.

Núm. 16. Real orden designando el conducto para dirigir las reclamaciones sobre viudedades.

Otra sobre costos de organizacion de de la fuerza armada y colocacion de oficiales.

Otra sobre concesion de licencias para pasar á América.

Circular del Gobierno civil aclamando varias noticias sobre Ayuntamientos.

Núm. 17. Real orden para que no se den pasaportes para las provincias sublevadas sino por los Subdelegados de partidos previa fianza.

Otra declarando hecha la quinta en Soria y Rioja.

Circular de la Intendencia recordando el descubrimiento de contribuciones.

Circular de la ordenacion de Castilla sobre la recaudacion de arbitrios de los es-voluntarios realistas.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 3. =Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 1/2 y 44 1/2 rs. arroba en partida.

Idem de Trinidad 33 43 rs. arroba en partida. =

Cacao Caracas las 107 libras netas de 38 á 42 pesos de 15 rs. las 107 libras. Idem Guayaquil id. de 24 á

25 id. id. =Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida.

=Idem de 2.ª á 15 rs. arroba id.

IMPRENTA DE MARTINEZ.